



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**RECIBIDO**  
 Lic. Chirinos  
 23 MAY 2019  
 12:52 vs

**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

Oaxaca de Juárez Oax., a 21 de mayo de 2019

**OFICIO: CPEC/00179/MAYO/19**

**ASUNTO: Se remite Dictamen**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:52 vs  
 22 MAY 2019  
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO.**

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*

**LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMAN**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE ESTUDIOS  
 CONSTITUCIONALES



**RECIBIDO**  
Lic. Chirinos  
23 MAY 2019  
12:52 ho  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

"2019" PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N. 47

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A .**

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

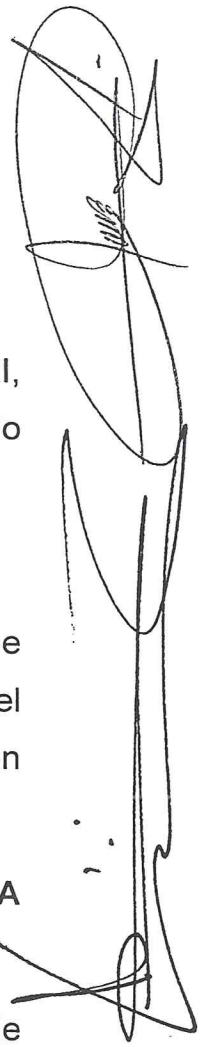
II.- En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones de la Comisión Permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En la secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 19 de febrero del año 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 20 de febrero del 2019, correspondiente al



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

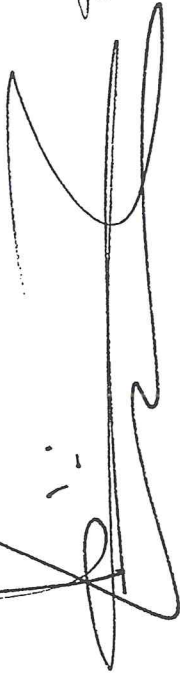
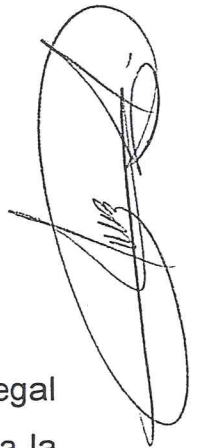
Primer Periodo Ordinario de Sesiones al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./585/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 59 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada HILDA GRACIELA PÉREZ y el Ciudadano Diputado LUIS ALFONSO SILVA ROMO, integrantes de la fracción Parlamentaria de MORENA.

Al efecto, el contenido temático de la propuesta de reforma a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

**OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA**

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la reforma a la fracción VI del artículo 59 de la Constitución, que se refiere a la facultad del Congreso del Estado de elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.
2. En la cual propone la adición del texto que dicha elección sea a propuesta de la Comisión Permanente que conoce la materia electoral.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta comisión permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

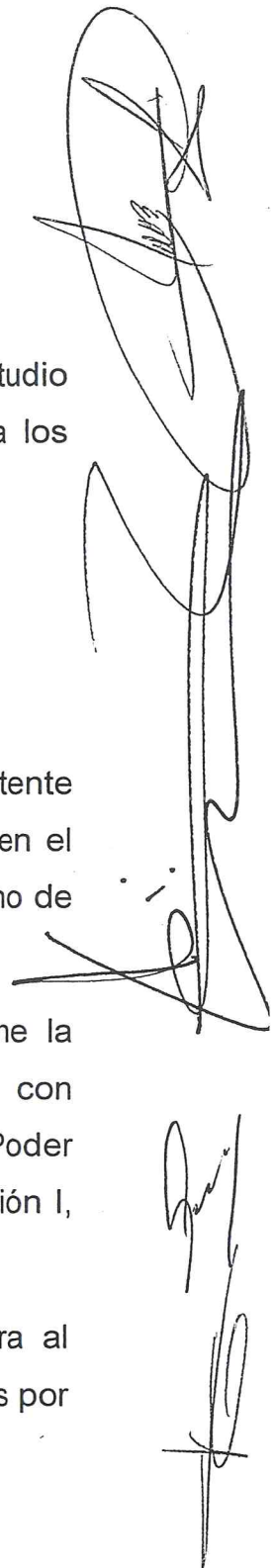
**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de acuerdo, con fundamento en los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada, de los argumentos planteados por los promoventes se puede observar lo siguiente:

La fracción VI del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que es facultad del Congreso del Estado elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

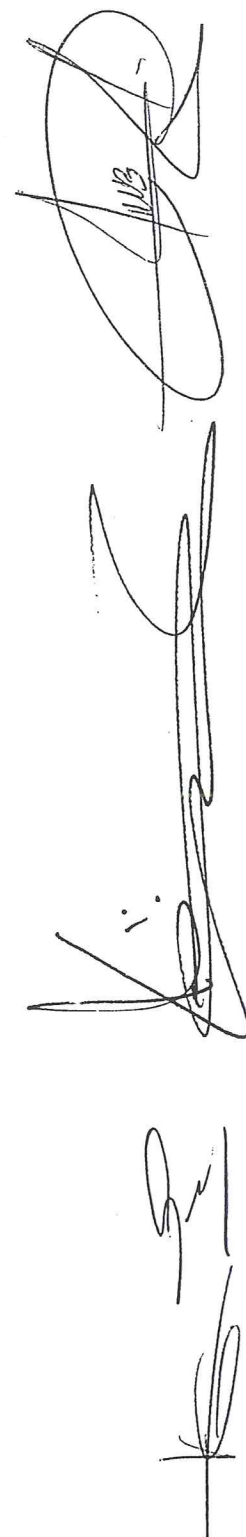
Asimismo, el numeral 2 del artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que el Contralor General del IEEPCO será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y su Reglamento Interior.

Por otra parte el artículo 42 fracción VII inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en vigor a partir del 13 de noviembre de 2018, mediante decreto 1455, establece que es obligación y atribución de la COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA el dictaminar y conocer de **lo relativo a la elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.**

Ahora bien, en la sesión próxima pasada se presentó iniciativa diversa al respecto que pretende que la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA proponga al titular del Contralor en comento, lo cual, en caso de ser indebidamente aprobado estaría desvirtuando la naturaleza de la JUCOPO, esto es así toda vez que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó con el número XL/2008, el criterio que indica que la mejor realización de sus bienes y las decisiones que se adoptan en este órgano no son de carácter esencial ni realizan las facultades legislativas que el Congreso tiene conferidas.

Lo anterior se robustece con el contenido de los artículos 44, 45, 48 y 49 que determina la naturaleza y atribuciones de la JUCOPO y en éstas no se encuentra la facultad que pretenden ostentar y que le corresponde a la Comisión Permanente citada anteriormente.

Por otra parte, el artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en vigor se encuentra plagado de supuestos en



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

los que las Comisiones Permanentes son las encargadas de lo referente a nombramientos para que, posteriormente sean votados por el Pleno, por lo que es de obvia aplicación el principio de que *donde hay la misma razón, es aplicable la misma disposición* y, al no haber ambigüedad, no cabe la interpretación.

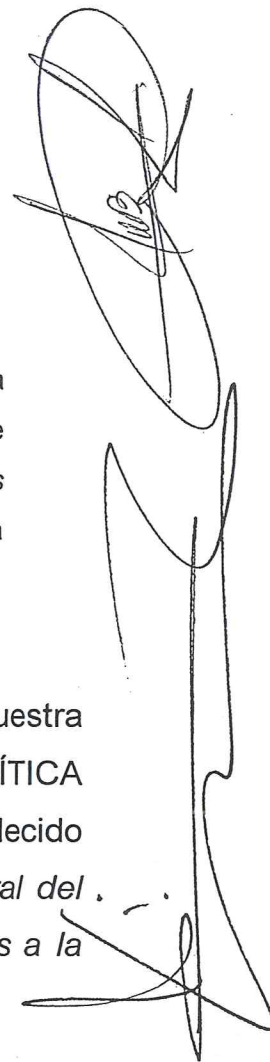
**CUARTA.-** Esta Comisión de Estudios Constitucionales, primeramente muestra que en efecto en la fracción VI del Artículo 59 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, se encuentra establecido que son facultades del Congreso del Estado: *Elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, pues a la letra dice:*

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I al V...

VI.- Elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; Fracción VI reformada mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015.

Por otra parte, el Artículo 71 de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, en su numeral 1 establece que: *La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), el cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo.*



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.*

*En el numeral 2, está establecido que: el titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.*

No obstante, en el articulado de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA que se encuentran en vigor y fueron aprobados por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a su letra establece:

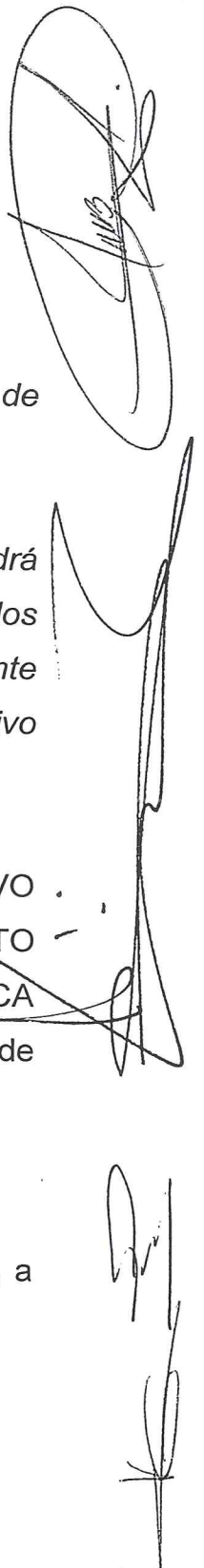
Sección Segunda

De la Contraloría General

Artículo 71

...

2.- El titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante los





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Durará tres años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

...

El párrafo anterior nos remite a la Ley Orgánica del Poder, de manera expresa no enuncia que se el Congreso tenga tal facultad, sin embargo, el Congreso del Estado se regula por esta Ley Orgánica y en atención a una interpretación armónica se puede desprender el procedimiento exacto de la lectura de los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 63.** Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 65.** Las Comisiones Permanentes serán:

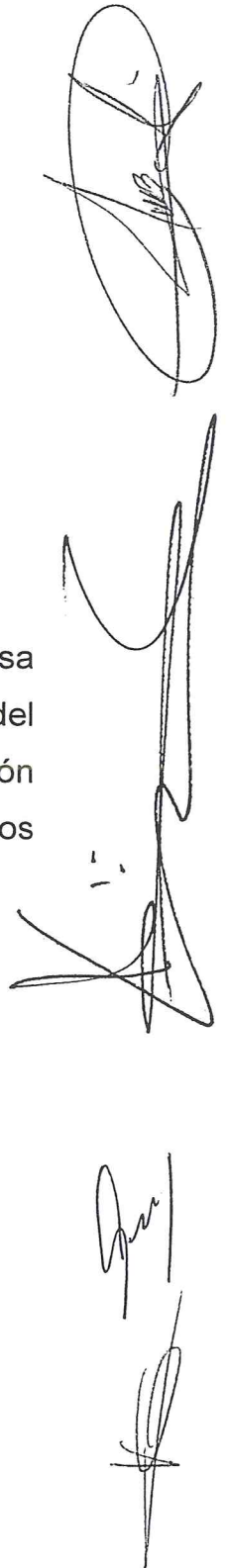
...

**VIII.** Democracia y Participación Ciudadana;

...

Nos remite al Reglamento Interno, donde otorga la facultad a la Comisión de Democracia y Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 42.** El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales

**VIII. Democracia y Participación Ciudadana;** le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

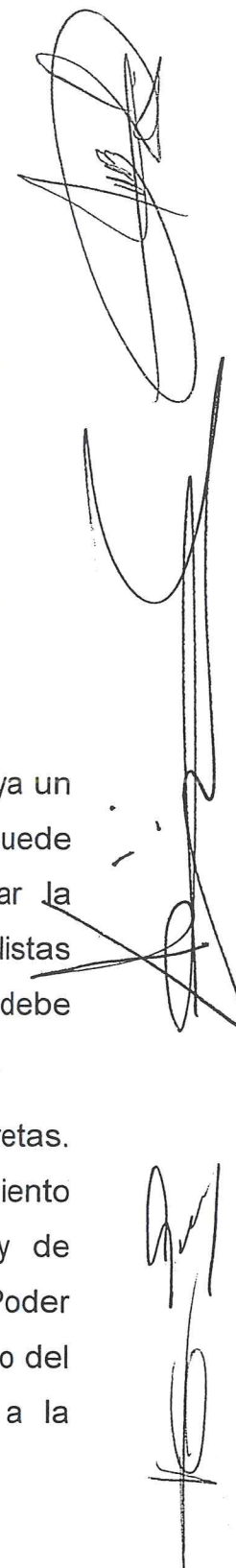
f. Lo relativo a la elección del Contralor General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana del Estado, y;

...

**CUARTA** - Sin duda, y como se mencionó en párrafos anteriores, existe ya un procedimiento de elección del Contralor General del IEEPCO, mismo que puede ser mejorado. Sin embargo, resultaría sobrecargado intentar reformar la Constitución Estatal. Concretamente, y a decir de los constitucionalistas acreditados<sup>1</sup>, la Constitución Local es la Ley suprema y su contenido debe regirse por reglas y principios de máxima jerarquía y de carácter abstracto.

Son las normas secundarias las que deben regular las situaciones concretas. Por lo anterior, al ya encontrarse debidamente reglamentado el procedimiento de la elección del contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana, como ya se precisó en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta innecesaria la reforma a la

<sup>1</sup>Guastini, Riccardo, Filosofía del Derecho positivo, manual de Teoría del Derecho en el Estado Constitucional Palestra Editores. Lima, 2018; y Bernal Pulido, Carlos. Derechos, cambio constitucional y teoría jurídica. Escritos de Derecho Constitucional y Teoría del Derecho. Universidad Externado de Colombia (P.O.D.). Bogotá, 2019



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos precisados en los considerados que forman parte del presente dictamen.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

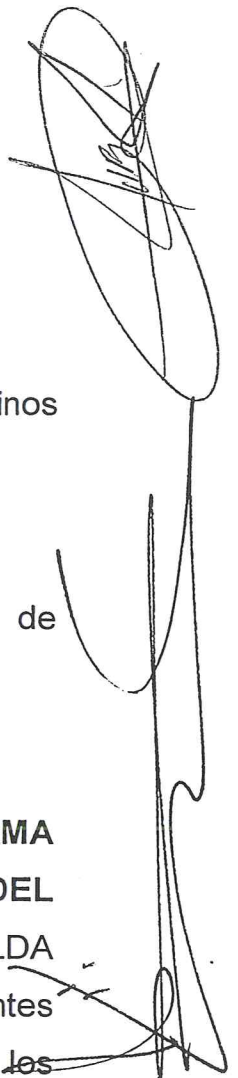
**DICTAMEN:**

**PRIMERO.- Se desecha en su totalidad la iniciativa que propone LA REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo de la Diputada HILDA GRACIELA PEREZ LUIS y Diputado LUIS ALFONSO SILVA ROMO, integrantes de la fracción Parlamentaria de MORENA, en los términos precisados en los considerados que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración del pleno de la Honorable Asamblea Legislativa, para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.- Se desecha,** la iniciativa que propone **LA REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo de la Diputada HILDA GRACIELA PEREZ LUIS y Diputado LUIS ALFONSO SILVA ROMO, integrantes de la fracción Parlamentaria de MORENA en lo referente a la propuesta de modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto y téngase el presente como total y definitivamente concluido.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de mayo del 2019.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

  
**DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
DIPUTADA PRESIDENTA**

  
**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
DIPUTADO INTEGRANTE**

**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR  
DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
DIPUTADA INTEGRANTE**

**NOTA: ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 47 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**